



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 00117 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 058-2017 presentado con ocasión del Contrato de Concesión N° FI6-141, se ha proferido AUTO PARN N° 3132 de 01 de Noviembre de 2017, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 410 del 23 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20179030273312 de 10 de Octubre de 2017 el Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141 presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los Señores BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS, argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folios 1 a 2 del Cuaderno de Amparo Administrativo N° 058-2017):

(...) por medio de la presente, de conformidad con los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, me permito respetuosamente solicitar ante ustedes AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los señores BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS, debido a la presunta perturbación y al despojo de mineral que se encuentran realizando en el área concesionada, específicamente en los sectores de "Cañita" y Merguche", de la jurisdicción del Municipio de La Uvita, Boyacá.

Los señores (Querellados) pueden ser notificados en la Alcaldía del Municipio de La Uvita, debido a no tener conocimiento sobre su ubicación exacta.

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra que cumple con lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro minero Nacional y en el expediente que la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA. es la Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día MARTES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del Querellante, el Señor FERNANDO BECERRA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA. en la Calle 21 N° 12 – 16 de la ciudad de Duitama (Boyacá).

Teniendo en cuenta que el Querellante expresa que las perturbaciones son causadas por los Señores BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS, pero que desconoce el lugar donde se deba notificarlos, se procederá a comisionar al Personero Municipal de LA UVITA (BOYACÁ) para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acto, proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros presuntamente perturbatorios, y una vez se surta notificación a los Querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se conmina al Señor FERNANDO BECERRA CORREDOR en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA., para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de La Uvita (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los Querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que le sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA. Titular del Contrato de Concesión N° FI6-141 quien reciben notificación en la Calle 21 N° 12 – 16 de la ciudad de Duitama (Boyacá).

QUERELLADO: BAYARDO PANQUEVA CHIA, FREDY POBLADOR COMEZAQUIRA, LIBARDO LEÓN, JAIRO GAMBOA, LUIS HERNEY HORMAZA y DEMAS INDETERMINADOS, a quienes se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Personero Municipal de LA UVITA (BOYACÁ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día DOS (2) de Noviembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (3) de Noviembre de 2017, a las 4:00 p.m.

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa